



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00266 -00
DEMANDANTE:	ALFONSO QUEVEDO MURCIA
DEMANDADA:	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA
ENTIDAD VINCULADA Y/O CITADA:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y de la **CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a las abogadas **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO** y **JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS** portadoras de la tarjeta profesional N° 85.690 y 200.509 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para actuar en defensa de los intereses de los codemandados en su orden, en los términos y con las facultades del poder a ellas conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se hace saber a las partes en contención, que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, consagrada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Con las decisiones aquí adoptadas queda resuelta la solicitud formulada por la Corporación accionada, tendiente a la nulidad por indebida notificación, misma que se encuentra debidamente saneada con las notificaciones que se realizaron con posterioridad.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.
Teléfono 262.0191 - Correo j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3428911a57ad41e50858e30c5cd9376de7925b86a2379c081dffdaa4d9f538**

Documento generado en 28/02/2022 01:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**